



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante : Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado : Empresa de Servicios Públicos de
Acueducto y Alcantarillado "Purifica".
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2024-00028-00.

1.- Se indica en el hecho cuarto de la demanda que de conformidad a lo establecido en el artículo 85 numeral 2º del Código General del Proceso, *se ordene al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo Purifica, que al momento de la notificación para que al momento de la notificación, se sirva allegar con la contestación de la demanda, el certificado de existencia y representación de la empresa con NIT 8090044124 ya que, toda vez que consultada la cámara de comercio de Purificación y secretaria de Gobierno de la Gobernación del Tolima no se ubicó la prueba de representación de la misma, Manifestación que elevo bajo la gravedad del juramento.*

Dicho pedimento resulta improcedente, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1º, inciso segundo del citado reglado¹, toda vez que la demandante ha debido agotar el derecho de petición ante la empresa demandada a efecto de obtener tal certificación, razón por la cual previo a librar la orden de pago implorada debe proceder en tal sentido y acreditar que agotó este trámite, omisión esta que torna inadmisibles las demandas.

2.- De igual manera debe corregir el encabezamiento de la demanda, toda vez que refiere que la demandada tiene su domicilio en Ibagué (Tolima), Valle del Cauca, lo cual es totalmente incoherente.

3.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda referenciada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta

¹ El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

las observaciones hechas anteriormente, advirtiéndole que debe presentar la demanda integrada con las subsanaciones hechas.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez